



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Cuarta Reunión Bimestral 2019 con la Coordinación Nacional de Síndicos del Contribuyente del IMCP

29 de agosto de 2019.



Desarrollo de la Reunión

Planteamientos enviados por el Coordinador Nacional de Síndicos del Contribuyente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), a través de correo electrónico recibido el día 14 de agosto de 2019, para la reunión de trabajo de fecha 29 de agosto del presente.

PLANTEAMIENTOS

IMCP

Planteamiento 1. Opinión de cumplimiento de obligaciones negativa fiscales por declaraciones en cero.

Planteamiento o petición

Con la entrada en vigor de lo previsto en el numeral 1 respecto a la localización del contribuyente en el domicilio fiscal y los numerales 3, y 4, de la regla 2.1.39.; así como las aclaraciones asociadas a esos numerales que pudieran presentarse y el nuevo formato de la opinión de cumplimientos fiscales. Específicamente con el segundo párrafo del numeral 3 de la mencionada regla que establece que la opinión de cumplimientos fiscales se genera en sentido positivo cuando:

“.....Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes.....”

Esto quiere decir que la autoridad tenía previsto, desde la ya derogada Regla 2.1.28. de la RMF (y antes del inicio del CFDI con complemento para pagos), que se genere la opinión de cumplimientos fiscales negativa cuando los contribuyentes declaren ingresos en cero pero emitan CFDI de ingresos vigentes, el mencionado supuesto ya entró en vigor a partir del mes pasado con el nuevo formato de opinión de cumplimientos fiscales, donde se considera dentro de la opinión de cumplimiento la subdeclaración de ingresos, cuando aplican los supuestos del numeral 3 de la Regla 2.1.39. de la RMF 2019.

La misma Regla 2.1.39. contempla la posibilidad para cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias con las que el contribuyente no esté de acuerdo, este deba ingresar la aclaración correspondiente, conforme a la ficha de trámite 2/CFF “Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A, eligiendo la etiqueta “Opinión del cumpl cero/CFDI”;; a través del buzón tributario o de su portal; y con respecto de aclaraciones referentes a las declaraciones presentadas en cero, pero con CFDI emitido, la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de 6 días. y una vez que se tenga la respuesta en la que se resuelve que han quedado solventadas las inconsistencias, el



contribuyente deberá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Problemática

Entonces los contribuyentes que tributan bajo un esquema de flujo de efectivo, que declaran en cero sus ingresos en más de dos periodos consecutivos, debido a que los ingresos por los cuales se emitió un CFDI no fueron cobrados en esos periodos, su opinión de cumplimientos se generará en sentido negativo, pero se tendrá la oportunidad de desvirtuar a través de un caso de aclaración, con el plazo máximo de respuesta por parte de la autoridad que marca la Regla 2.1.39. de seis días y aparte deberá generar nuevamente la opinión una vez solventado el caso.

Los contribuyentes se vieron afectados a partir de la generación de la opinión de cumplimientos fiscales en su nuevo formato, al contemplar esta nueva opinión los supuestos del numeral 3 de la Regla 2.1.39., específicamente en los que no incumplieron con ninguna disposición en lo referente a la determinación de impuestos y presentación de declaraciones, ni tampoco en lo referente a la obligación de emisión de comprobantes fiscales, pero se encuentran en el supuesto de no haber efectuado el cobro en el periodo que marca el segundo párrafo del mencionado numeral 3.

Solicitud

La información para la generación de la opinión de cumplimiento en el supuesto del numeral 3 de la Regla 2.1.39., parte de la base de la información contenida en las declaraciones presentadas y los CFDI de ingresos emitidos.

Por lo que la Regla 2.1.39. en su numeral 3 segundo párrafo, pudiera contemplar que la opinión se genere en sentido positivo:

Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, que el contribuyente no haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas, manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y haya emitido CFDI de ingresos con método de pago “una sola exhibición” y/o CFDI de tipo pago con el “complemento para recepción de pagos”, correspondientes a los mismos periodos y los cuales se encuentren vigentes.

Las disposiciones establecen que es obligatorio que los contribuyentes deben emitir un CFDI para reflejar el momento del cobro de las contraprestaciones, tal y como lo establece el Artículo 29-A del CFF Fracción VII inciso b) y Reglas 2.7.1.35. y 2.7.1.44. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

Siendo así las personas que no cobraron ingresos durante más de dos periodos consecutivos, debieron declarar en cero y no emitir CFDI o comprobante fiscal de cobro, solamente emitir CFDI con el método de pago (“pago en parcialidades o diferido”). Pero aun así, se genera la opinión de cumplimientos en sentido negativo, entonces el contribuyente cumplido, tiene que forzosamente entrar a un proceso de aclaración y de espera, siendo que no incumplió con ninguna obligación. Además, un contribuyente que



cumple en forma correcta, se encuentra en un estado de incertidumbre al contemplar que, en algún momento, la opinión se generará en sentido negativo, por no emitir CFDI y no cobrar los importes, y no podrá establecer algún procedimiento de prevención para evitar esta situación, solamente queda realizar acciones de aclaración y por lo tanto de espera.

Por lo que se solicita a la autoridad (ya que mediante la obligación del contribuyente de emitir el CFDI, cuenta con los datos precisos de quienes informaron del cobro y la fecha en que este se efectuó) contemplar mediante alguna modificación a la regla o facilidad adicional, solamente a los contribuyentes que declararon en cero y emitieron comprobante fiscal de cobro (complemento de pago o CFDI de ingreso con método de pago "PUE") en el mismo periodo, para que su emisión de la opinión de cumplimiento fiscales se genere en sentido negativo.

Respuesta SAT:

Es importante precisar que si bien es cierto, actualmente el SAT cuenta con la información del complemento de pago en los comprobantes fiscales; el uso de dicho complemento por parte de los contribuyentes ha sido de forma paulatina, siendo obligatorio su uso hasta septiembre del 2018; por lo anterior, para la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales no le es posible considerar dicha información, ya que la revisión que realiza la citada opinión respecto del tema de subdeclaración de ingresos se realiza conforme lo señala la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, a partir de la información de los periodos del ejercicio 2017 y subsecuentes, hasta el año en que se solicite la opinión, sin que estos excedan de 5 años.

No es óbice señalar que la regla 2.1.39. de la RMF, para los contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, su opinión del cumplimiento aparecerá en sentido negativo hasta después de más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y hayan emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses. los cuales se encuentren vigentes, dando justamente este periodo establecido en la regla para que los contribuyentes tengan la oportunidad de reportar los pagos recibidos con posterioridad a la emisión de su CFDI.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 2. Diferencias de ISR retenciones por salarios del programa recaídas recaudatorias.

Planteamiento o petición

Derivado del programa “caídas recaudatorias” donde se realiza por parte de la Autoridad una atenta invitación para acudir a la Administración Desconcentrada de Recaudación. Tanto en el escrito de invitación y durante el transcurso de la cita, se menciona al contribuyente que se detectaron por parte de la autoridad algunas presuntas inconsistencias por diferencias en las retenciones por salarios declaradas contra los importes facturados en el CFDI de nómina. Ya que el SAT consideró la información de retenciones por salarios y/o conceptos asimilados contenidas en el CFDI de nómina contra lo manifestado en la declaración de ISR retenciones del periodo de que se trate.

Cifras con datos no actualizados

Los importes de los campos de retenciones de ISR en el CFDI de nómina que determina y manifiesta la autoridad en el programa “caídas recaudatorias”, muestran las diferencias detectadas, solo que esos importes no se encuentran actualizados a la fecha en que se lleva a cabo la reunión, si no que su determinación se encuentra actualizada únicamente con datos de CFDI timbrados hasta al mes de octubre de 2018.

Existen casos en los que, un contribuyente realizó el timbrado de sus cfdi de nómina, por los periodos de los meses de noviembre 2018 en adelante, la autoridad determina que no se llevó a cabo el timbrado y que no existen cfdi de nómina, siendo que la obligación si fue cumplida por parte del contribuyente y dentro del portal del SAT en recupera tu factura, se encuentran los CFDI. La fecha de pago de la nómina refleja los periodos de octubre 2018 y anteriores.

También el contribuyente que efectuó correcciones a comprobantes fiscales de nómina que se encontraban emitidos con fecha anterior a noviembre de 2018. Las correcciones se llevaron a cabo mediante la reexpedición y retimbrado de CFDI de nómina (sustitución de CFDI), con fecha posterior al mes de octubre de 2018, por lo que las cifras determinadas por la autoridad no toman como base el timbrado efectuado desde noviembre de 2018 en adelante, y por lo tanto las diferencias encontradas y mostradas por parte de la autoridad no son las reales o vigentes.

Problemática

Existen contribuyentes que están siendo llamados, y donde se les informa de diferencias que no son generadas con datos actuales, y estos cuentan con un plazo de 10 días hábiles para solventar estas supuestas diferencias determinadas por parte de la autoridad, que en algunos casos son inexistentes ya que no son importes actuales, si no que provienen de información por lo menos generada con 8 meses atrás, y tomando en cuenta que en el caso de no solventar las supuestas diferencias, serán cancelados los certificados de sello digital de conformidad con lo establecido en el inciso d) Fracción X del Artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior se solicita a la autoridad lo siguiente:

1. Que actualice la información que utiliza en el programa “caídas recaudatorias”, con el propósito de que los contribuyentes, tengan que aclarar solamente las diferencias



vigentes al día en que son citados a conocer estas diferencias, y se ponga en riesgo la cancelación del certificado de sello digital.

2. O en todo caso se informe al contribuyente citado, de la fecha de la última actualización de la información, para que estos puedan conocer, hasta qué día la autoridad consideró los datos para determinar los importes de las diferencias.

3. En caso de que la Autoridad cuente con el detalle de los folios fiscales de los CFDI por los cuales determina la diferencia respecto del importe efectivamente pagado en las declaraciones, estos le sean proporcionados al contribuyente para efectos de facilitar y efectuar la aclaración de las diferencias presuntamente detectadas y, en su caso, efectuar el entero de los importes pendientes de pago.

Respuesta SAT:

Es importante comentar que el programa se basa en la información del contribuyente a través de los propios CFDI que emite y recibe, así como de las declaraciones que presenta. No sería viable entregar listado de folios a todos los contribuyentes, ya que se realizan explotaciones masivas de los CFDI y declaraciones, lo que sí es factible es informar en las entrevistas el corte de la información, por lo que reiteraremos a las Administraciones Desconcentradas de Recaudación comunicar esta fecha, así como, garantizar que la información sea la más actualizada a efecto de no ocasionar molestias a los contribuyentes.

Es de señalarse que la autoridad verifica toda la información antes de ejecutar cualquier acción relacionada con la cancelación del certificado de sello digital o del mecanismo que se utilice para la generación de facturas.

Cabe precisar que el programa permite al contribuyente presentar sus papeles de trabajo o cualquier otro elemento que considere, para en su caso, desvirtuar lo señalado en la entrevista de Vigilancia Profunda, o bien, la correspondiente presentación de declaraciones complementarias y pagos.

Estatus

Solventado

IMCP

Planteamiento 3. Derogación de transitorio Décimo Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Planteamiento o petición

La reforma de la resolución miscelánea fiscal por el ejercicio 2019 trajo como consecuencia la derogación del transitorio décimo primero que estuvo vigente hasta el ejercicio 2018. Donde en dicho transitorio se salvaguardaba el derecho de la opción ejercida de la regla 2.8.1.19 con relación con la regla 2.8.1.5. a las personas físicas que no



superaban los ingresos de \$4,000,000.00 m.n. (cuatro millones de pesos) durante el ejercicio 2013 y ejercicios posteriores de poder utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”

La duda nace en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tributan en el artículo 74, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y que no superan los ingresos de los 40 SMGA, quienes expresamente están exentos de pagar el ISR hasta ese tope y de conformidad con el artículo 28 de código están obligadas a llevar su contabilidad de conformidad con código y su reglamento en medio electrónicos.

Que la multicitada Resolución Miscelánea Fiscal les dio vigencia a las reglas. 2.8.1.5, 2.8.1.19, 2.8.1.22, 2.8.1.24 y 2.8.1.25.

En lo anterior no se encuentra expresamente un beneficio para que este sector tan vulnerable cumpla con la obligación en comento.

PROPUESTA.

Con el fin de dar certeza jurídica y seguridad se propone la modificación a la regla 2.8.1.5. para quedar como sigue:

“Mis cuentas”

2.8.1.5. *Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 110, fracción II, primer párrafo de la Ley del ISR, así mismo los contribuyentes que cumplan de conformidad con el artículo 74, fracción III, de la ley de ISR. cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Asimismo, las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia. Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes. En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.*

Para su mejor comprensión a continuación se transcriben las citadas reglas.

Transitorio Décimo Primero.- *El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 por los contribuyentes a que se refiere la regla 2.8.1.19., de la RMF 2016 y 2017, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar “Mis cuentas” seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2018.*



“Mis cuentas”

2.8.1.5. Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 110, fracción II, primer párrafo de la Ley del ISR, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Asimismo, las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia. Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes. En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

Opción para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de no llevar contabilidad

2.8.1.19. Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y Sexto, fracción III de las Disposiciones Transitorias del CFF previsto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, así como del artículo 74-A de la Ley del ISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la UMA y que los ingresos por su actividad primaria representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, podrán optar por sustituir la obligación de llevar contabilidad conforme a los sistemas contables que establece el CFF y su Reglamento, mediante la expedición de CFDI por los ingresos obtenidos, a través de PCECFDI o PCGCFDISP.

Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”

2.8.1.22. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, excepto las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior tendrán la opción de presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.

Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo, de que se trate, y realizarán la captura de su información en el apartado “Determinación del impuesto”. Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la



declaración eligiendo la opción “Presentar Declaración”, obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Los contribuyentes que, opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio.

Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo “Mi contabilidad”

2.8.1.24. Las personas físicas que tributen conforme a la Sección I, Capítulo II y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, excepto las personas físicas con ingresos de hasta 2 millones de pesos obligados a utilizar el aplicativo “Mis cuentas”, que determinen y presenten el pago provisional del ISR y el definitivo de IVA, del periodo de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en el aplicativo “Mi contabilidad” en términos de lo señalado en la regla 2.8.1.22., quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

CFF 28, LIVA 32 RMF 2019 2.8.1.22.

Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo “Mi contabilidad”

2.8.1.25. Para los efectos de lo previsto en los artículos 28, fracción III del CFF, 110, fracción II, en relación con el artículo 112, fracción III de la Ley del ISR, 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 2.8.1.22., las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), obligadas a llevar su contabilidad en el aplicativo electrónico “Mis cuentas”, que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT.

Respuesta SAT:

Con la derogación del artículo Décimo Primero Transitorio de la RMF para 2018, y la modificación de las reglas 2.8.1.5. y 2.8.1.19. de la RMF para 2019, se pierde la facilidad que ya tenían los contribuyentes personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras que presentaron su aviso de opción a través de un caso de aclaración, además de que la regla 2.8.1.22. de la citada RMF para 2019, tampoco los releva de enviar la contabilidad electrónica, ya que los exceptúa de utilizar el aplicativo de Mi Contabilidad.

Por lo anterior, consideramos viable volver a otorgar la facilidad a los contribuyentes personas físicas que tributan en el régimen de las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras y queden nuevamente relevados de enviar la contabilidad electrónica. Para tales efectos, dicha propuesta se someterá a consideración de las



áreas involucradas a fin de que puedan ser considerados en la 2da. Resolución de Modificaciones a la RMF para 2019.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 4. Claves de deducción CFDI de nómina.

Planteamiento o petición

Se ha generado confusión entre los contribuyentes sobre la correcta aplicación para el llenado del CFDI de nóminas con respecto a la clave de deducción que le corresponde a los descuentos que se hacen a los trabajadores por los siguientes conceptos:

1. Descuento por amortización del crédito hipotecario proveniente del INFONAVIT.
2. Descuento por pago de préstamos para remodelación de casa habitación, provenientes del INFONAVIT.
3. Descuento por amortización de crédito hipotecario proveniente de Instituciones de seguridad social diferentes al INFONAVIT por ejemplo FOVISSSTE, ISSEG (Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato), etc.

En el catálogo de claves de deducciones existen las siguientes claves, que son las que generan confusión en su uso a los contribuyentes:

Clave	Concepto
005	Aportaciones a Fondo de Vivienda
009	Préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
010	Pago por crédito de vivienda

Solicitud.

Se solicita a esta Autoridad externe su opinión respecto de cuál es la clave que corresponde a cada una de las deducciones planteadas anteriormente, y en qué casos deben ser utilizadas las claves de deducción de nóminas señaladas (005, 009 y 010).

Respuesta SAT:

En relación con los descuentos por amortización del crédito hipotecario proveniente del INFONAVIT, así como el descuento por pago de préstamos para remodelación de casa habitación, provenientes del referido Instituto, se debe utilizar la clave 009.



Y en relación con el descuento por amortización de crédito hipotecario proveniente de Instituciones de Seguridad Social diferentes al INFONAVIT, por ejemplo FOVISSSTE, ISSEG (Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato), etc., se debe utilizar la clave 010.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 5. Emisión de CFDI en anticipos con diferentes tasas de IVA y de IESPS.

Planteamiento o petición

En el caso de una entidad que por sus actividades de comercio, causa distintas tasas del IVA, así como actos gravados para el IESPS, recibe un anticipo, sin determinarse aún los productos a adquirirse, y este anticipo tiene que ser facturado, es decir, se debe emitir el CFDI correspondiente, pero se desconoce qué tasa de IVA se generará, y en su caso, el IESPS.

Adicionalmente, existen operaciones en que se va descontando el anticipo por partes, por ejemplo, se recibe un anticipo de \$10,000.00 (se desconoce la tasa de IVA), y se irá aplicando sólo una parte de éste en meses posteriores, es decir, \$2,000.00 al mes siguiente con IVA al 16%; dos meses después, \$1,000.00 con tasa de IVA al 0%, y así, hasta agotarse el anticipo:

	CFDI Anticipo	Amortización 1	Amortización 2	Amortización 3	Total
	Tasa IVA 16%	Tasa IVA 16%	Tasa IVA 0%	Tasa IVA 16%	
Importe	10,000.00	2,000.00	2,000.00	6,000.00	10,000.00
IVA	1,600.00	320.00	-	960.00	1,280.00
Total	11,600.00	2,320.00	2,000.00	6,960.00	11,280.00

La guía de llenado de CFDI indica que cuando se trate de anticipos, se emite un CFDI de tipo ingreso por el valor del anticipo, y una vez que se perfeccione la operación, se emite otro CFDI de tipo ingreso por el valor total de la operación, en el que se relaciona del CFDI de ingreso del anticipo, y se emite un CFDI de tipo egreso por el valor del anticipo, relacionando el CFDI de ingreso por el valor total de la operación. Asimismo, la guía indica que cuando el anticipo cubre el total de la operación, con el CFDI de ingreso que se emita cuando éste sea recibido, es suficiente y ya no es necesario emitir ninguno otro adicional.



La inquietud surge en relación con casos como el del ejemplo anteriormente señalado, en que el anticipo se va aplicando parcialmente, y a cada pago parcial corresponde una tasa de IVA distinta, pues en la guía no se indica el procedimiento aplicable.

Solicitud.

Con la finalidad de generar certeza jurídica para los contribuyentes, se solicita pueda establecerse de forma específica, en la guía de llenado de CFDI, el correcto uso y realización del anticipo (cuando hay tasas de IVA distintas, IESPS), ya que a la liquidación y la emisión de la factura podría variar o pudo haberse cobrado un IVA al 16% cuando sólo aplicaba la tasa de IVA al 0%, o viceversa.

Respuesta SAT:	
<p>Cuando un contribuyente que opere la prestación de servicios y/o enajenación de bienes afectos a distintas tasas y/o cuotas, toma la decisión de negocios operar aceptando anticipos para enajenaciones y/o prestación de servicios a futuro con posibilidad de aplicabilidad de distintas tasas o cuotas, en el CFDI que debe emitir por el anticipo podrá estimar el valor o valores afectos a las distintas tasas o cuotas a los que realizará la operación a futuro, debiendo en su caso, hacer los ajustes o correcciones correspondientes una vez que se determine la operación a realizar y se aplique el anticipo.</p> <p>Se considera que este curso de acción más que un tema normativo es una necesidad operativa derivada de la situación, consecuencia de la decisión de negocio de operar estos anticipos.</p>	
Estatus	Solventado

IMCP

Planteamiento 6. CFDI Complemento de Pago.

Planteamiento o petición

En referencia a la obligación establecida en el Artículo 29 A fracción VII inciso b del Código Fiscal de la Federación, en correlación con la regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, relativa a la expedición de un comprobante fiscal por cada uno de los pagos que se realicen en una operación de compra/venta que se acuerde en parcialidades (complemento de pago); cuál es el procedimiento que se debe seguir en el caso de una Persona Física jubilada que no tiene obligación fiscal alguna más que la que representa la pensión que recibe y por consecuencia no está obligada a la expedición de comprobantes fiscales; si esta persona enajena en parcialidades a una Persona Moral un bien inmueble, operación por la cual el fedatario público que participó en la escrituración de la misma ya expidió el complemento correspondiente de conformidad con lo indicado en la regla 2.7.1.23 de la RMF 2019 (complemento por



enajenación de inmuebles) ? Se debe mantener la obligación de expedir un CFDI complemento de pago por cada parcialidad cobrada, si en este caso el enajenante no está obligado a expedir CFDI's, y el notario a través del complemento correspondiente ya consignó el total de la operación de compra/venta?

Importante tomar en cuenta que a efectos de que la Persona Moral que adquiere esté en posibilidades de deducir dicha adquisición, y en su caso, acreditar el IVA; requiere que por cada pago que realice le sea expedido un CFDI complemento de pago, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del Artículo 29 A del CFF.

Respuesta SAT:

En el caso de operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles formalizadas ante Notario Público, si se toma la opción de aplicar la facilidad establecida en la regla 2.7.1.23 de la RMF, como lo señala el primer párrafo de dicha regla, los adquirentes de los inmuebles comprobarán el costo de adquisición para efectos de deducibilidad y acreditamiento con el CFDI que los Notarios expidan, siempre que incorporen el complemento correspondiente.

Por ello no se requiere emitir y solicitar CFDI de pago.

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 7. Documento que se debe acompañar en operaciones de exportación bajo el Programa Maquila (CFDI o Proforma).

Planteamiento o petición

Antecedente:

En la actualidad existen empresas que realizan operaciones de maquila de conformidad con el artículo 181 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las mercancías son suministradas a consignación por un residente en el extranjero con motivo de un contrato de maquila al amparo de un Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Economía, se someten a un proceso de transformación, se importan en un régimen temporal y se retornan al extranjero.

En materia aduanera, la clave de los pedimentos de importación temporal utilizada es IN – Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración, reparación o reparación (IMMEX), con fundamento en el artículo 108 de la Ley Aduanera y, en su retorno al extranjero, incorporadas a un producto terminado, se realiza mediante pedimentos de exportación que declaran la clave RT – Retorno de Mercancías (IMMEX).



La empresa recibe un pago por la prestación del servicio de maquila por parte del residente en el extranjero, los materiales en ningún momento pasan a propiedad de la empresa y son retornados al extranjero.

Es importante precisar que la empresa, al no ser dueño de los materiales, en ningún momento realiza una enajenación al extranjero de los mismos conforme al artículo 14 del CFF.

Planteamiento:

Dadas las condiciones previamente planteadas y considerando las implicaciones legales, fiscales y aduaneras, solicitamos esta autoridad se manifieste en relación con:

- En el caso de esta empresa Maquiladora ¿Cuál sería el documento a utilizar para cumplir con los requisitos del artículo 36-A fracción II inciso a) en las operaciones de retorno de material importado de manera temporal en los cuales no existe una enajenación?
- En caso de que la respuesta sea un CFDI ¿Qué tipo de CFDI se debería utilizar?
- En caso de ser CFDI Ingresos, ¿no afectara para el tema del cálculo del Impuesto sobre la renta al entenderse como otro ingreso y además que se entienda como una enajenación y sea un motivo para salir del Régimen de Maquila?
- ¿Existe algún impedimento legal para utilizar un documento equivalente en una operación de retorno de material importado de manera temporal?

Respuesta SAT:

Es importante aclarar que en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 (RGCE), atendiendo la reforma de la Ley Aduanera (LA) del 25 de junio de 2018, vigente a partir del 22 de diciembre de 2018, en la resolución se sustituyen los términos de factura o comprobantes fiscales, por documento equivalente o CFDI, sin la intención de modificar la operación que regule el contenido de la regla.

Ahora bien, el artículo 36-A fracción II, inciso a), de la LA, establece que en exportación se deberá transmitir en documento electrónico o digital anexos al pedimento, entre otros, la relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente. Igualmente, el artículo 2, fracción XVIII, del mismo ordenamiento, señala como documento equivalente, el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.

Sin embargo, la empresa Maquiladora lo que realiza no es propiamente una exportación sino un retorno de aquellas mercancías que fueron importadas temporalmente en términos del numeral 108, por lo que el documento que se utiliza



para cumplir con los requisitos del artículo 36-A, fracción II, inciso a) con relación en la regla 3.1.8., sexto párrafo, en las operaciones de retorno de material importado de manera temporal en los cuales no existe una enajenación, será aquel que exprese el valor comercial de las mismas.

Ahora bien, respecto al cuestionamiento relativo a sí **¿Existe algún impedimento legal para utilizar un documento equivalente en una operación de retorno de material importado de manera temporal?**, se precisa que sí, la misma definición que la LA en el artículo 2, fracción XVIII, al establecer como documento equivalente, el documento de carácter fiscal **emitido en el extranjero**, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías **introducidas al territorio nacional** o el valor de las mismas, según corresponda; es decir, dentro de sus principales características, entre otras, es que sea expedido en el extranjero y para bienes que ingresen a territorio nacional, circunstancias que no se actualizan en las operaciones de retorno.

La liga de preguntas frecuentes respecto a transferencia de mercancías es la siguiente:
<https://www.sat.gob.mx/consulta/26308/-operaciones-de-transferencia>

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

IMCP

Planteamiento 8. Declaración anual complementaria 2017 mediante DeclaraSAT.

Planteamiento o petición

Un contribuyente persona física intentó presentar su declaración anual complementaria de impuestos correspondiente al ejercicio fiscal de 2017. El contribuyente percibió ingresos, entre otros, por inversiones en el extranjero, por lo que fue necesario el llenado del rubro de los “demás ingresos” contenido en el aplicativo Declarasat, en específico, la parte de “intereses y o ganancia cambiaria”.

Al ingresar a esta parte, se deben llenar los datos que se solicitan en el apartado “Ingresos provenientes de intereses o ganancia cambiaria por depósitos efectuados en el extranjero”; para tales efectos, se debe dar “clic” a la opción “agregar”, lo cual, una vez ejecutado, desplaza una nueva pantalla, en donde se debe seleccionar la opción de acumulación que se va a realizar (ajuste por inflación o factor de acumulación).

Para el caso concreto, se eligió la opción de ajuste por inflación. Cabe mencionar que el contribuyente sufrió pérdida, toda vez que el ajuste anual fue mayor que los intereses y la ganancia cambiaria determinada, razón por la que en el formato, el interés nominal fue menor que el ajuste por inflación deducible.

En este contexto, al introducir los datos señalados, la aplicación marca en rojo los recuadros de “Ajuste por inflación deducible” y de “Ingreso acumulable”, lo cual significa que contienen un error. Al dar “clic” en los recuadros, en efecto, aparece el supuesto error

de “El monto del ajuste por inflación deducible no puede ser mayor a el interés nominal” y no permite avanzar para presentar la declaración.

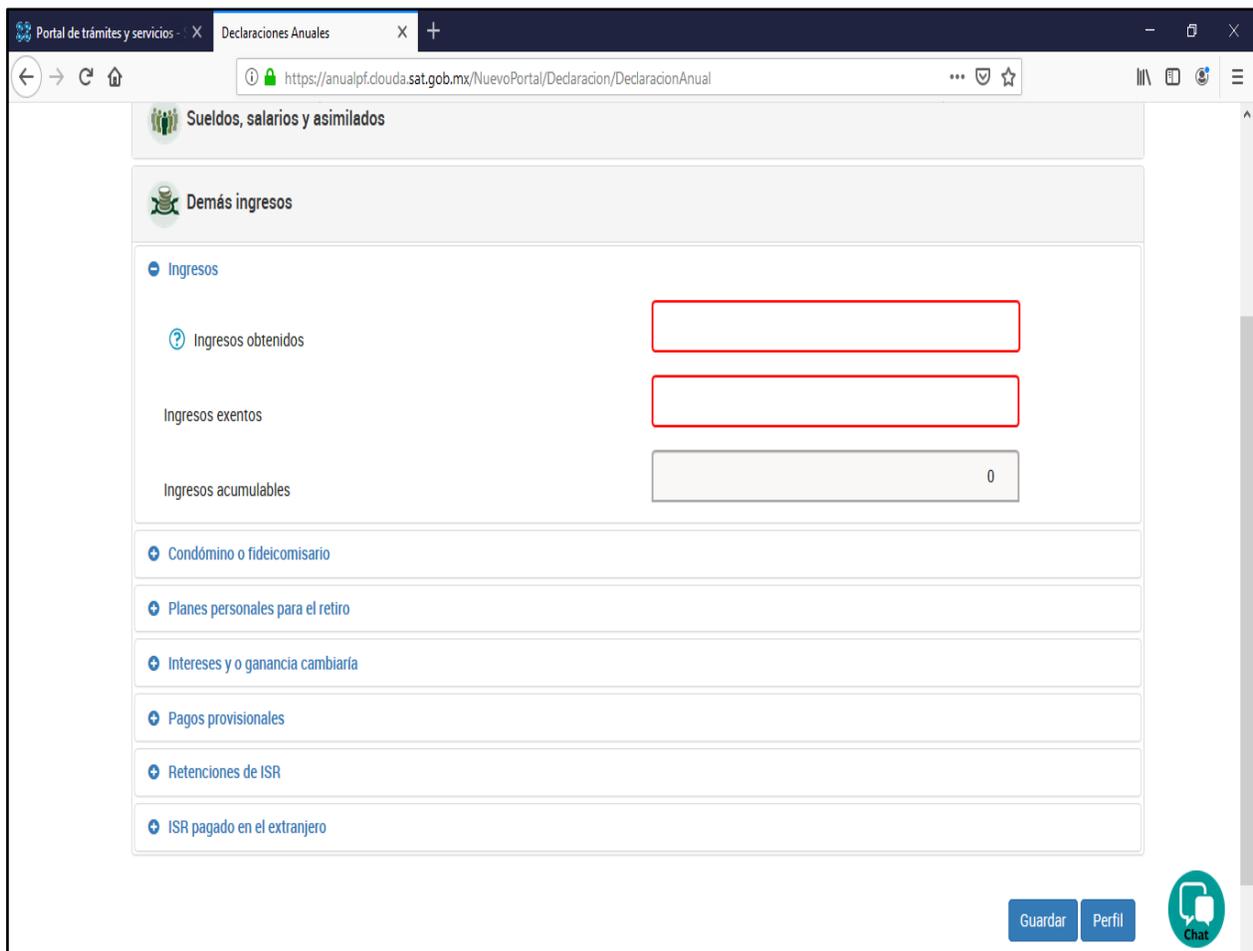
Cabe mencionar que cuando se realiza esta operación para una declaración del ejercicio de 2018, en automático muestra una pérdida cuando el valor del interés nominal es menor que el ajuste por inflación deducible, situación que no acontece en el aplicativo cuando se elabora una declaración de ejercicio 2017, pues en esta última muestra un “ingreso acumulable” con valores negativos. Para mejor referencia se agregan capturas de pantalla de lo aquí expuesto.

Solicitud.

Se solicita a la autoridad que realice los ajustes necesarios a fin de que los contribuyentes puedan presentar la información correspondiente a la declaración anual del ejercicio 2017.

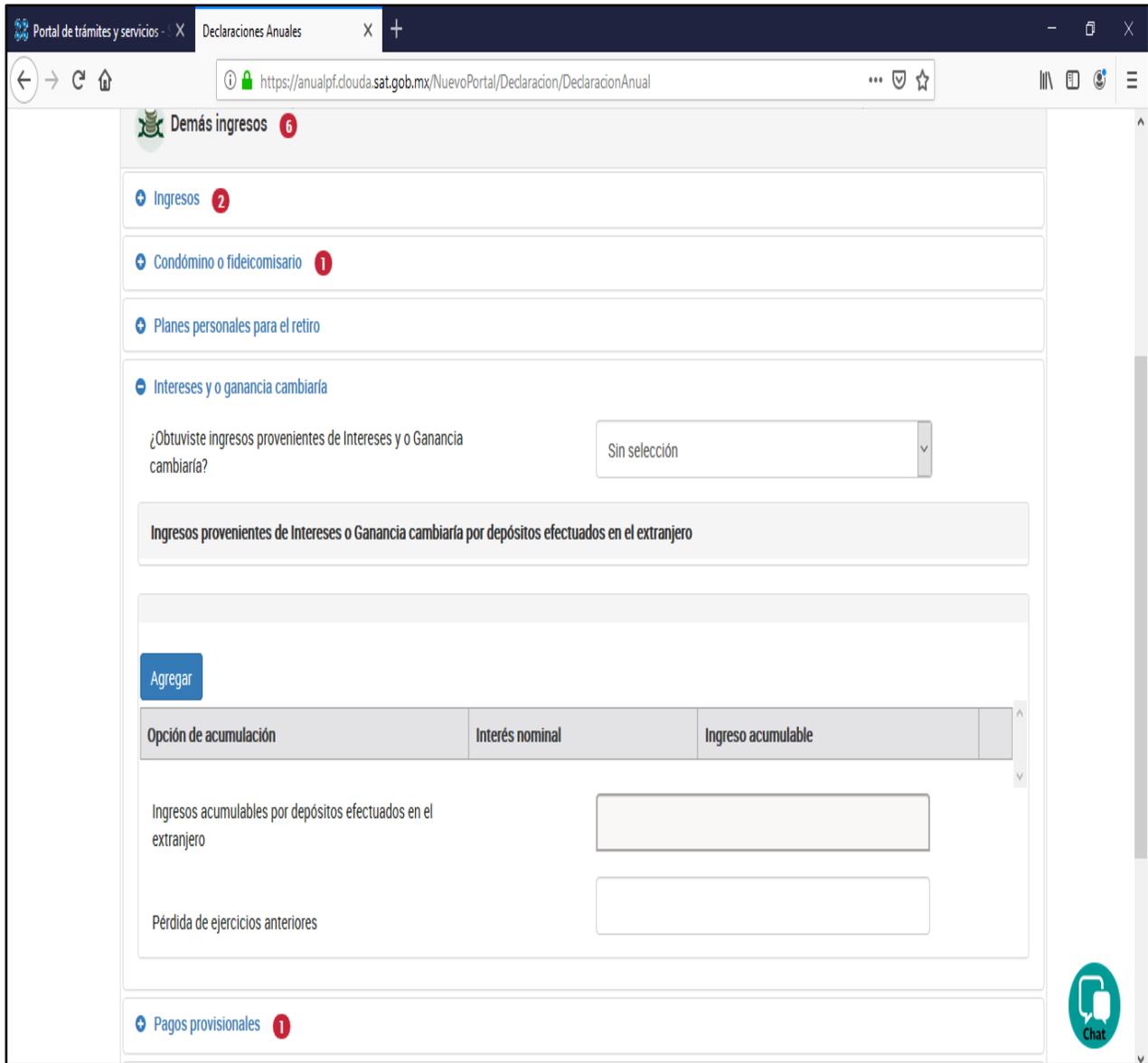
Pantallas o documentación soporte:

a) Seleccionar la opción “Demás ingresos”.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://anualpf.clouda.sat.gov.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual>. The page title is 'Declaraciones Anuales'. The main content area is titled 'Saldos, salarios y asimilados' and contains a section for 'Demás ingresos'. Under this section, there is a sub-section 'Ingresos' with three input fields: 'Ingresos obtenidos', 'Ingresos exentos', and 'Ingresos acumulables'. The 'Ingresos acumulables' field contains the value '0'. Below the 'Ingresos' section, there are several expandable sections: 'Condómino o fideicomisario', 'Planes personales para el retiro', 'Intereses y o ganancia cambiaria', 'Pagos provisionales', 'Retenciones de ISR', and 'ISR pagado en el extranjero'. At the bottom right of the page, there are buttons for 'Guardar', 'Perfil', and a 'Chat' icon.

b) Elegir la opción “intereses y/o ganancia cambiaria”, y a continuación, la opción “agregar”



Portal de trámites y servicios - Declaraciones Anuales

https://anualpf.cloudsa.sat.gob.mx/NuevoPortal/Declaracion/DeclaracionAnual

Demás ingresos 6

- Ingresos 2
- Condómino o fideicomisario 1
- Planes personales para el retiro
- Intereses y o ganancia cambiaria**
- Pagos provisionales 1

¿Obtuviste ingresos provenientes de Intereses y o Ganancia cambiaria?

Sin selección

Ingresos provenientes de Intereses o Ganancia cambiaria por depósitos efectuados en el extranjero

Agregar

Opción de acumulación	Interés nominal	Ingreso acumulable
Ingresos acumulables por depósitos efectuados en el extranjero		
Pérdida de ejercicios anteriores		

Chat

c) Al seleccionar la opción de “ajuste por inflación, e introducir valores en los cuales el interés nominal es menor al ajuste por inflación deducible:

Como se puede observar, el recuadro “ingreso acumulable” muestra una cantidad en negativo; en su lugar debería mostrar la obtención de una pérdida. Al respecto, el sistema arroja el error: “el monto del ajuste por inflación deducible no puede ser mayor a el interés nominal”.



El monto del ajuste por inflación deducible no puede ser mayor a el interés nominal.

Interés nominal: 2

Ajuste por inflación deducible: 5,000

Ingreso acumulable: -4,998

Opción de acumulación	Interés nominal	Ingreso acumulable
Ingresos acumulables por depósitos efectuados en el extranjero		
Pérdida de ejercicios anteriores		

Respuesta SAT:

En atención a la consulta se informa lo siguiente:

A partir del ejercicio 2018 y en adelante, en la Declaración Anual se puede reflejar el resultado negativo obtenido cuando el ajuste por inflación deducible es mayor al interés nominal.

Con respecto a la Declaración Anual de 2017, se está validando con nuestra área de tecnología la modificación, con el fin de que estemos en posibilidad de establecer una fecha para su implementación.

Estatus Solventado

La información contenida en este documento, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.